

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE TORRENT.**

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el Término Municipal de Torrent, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunidad Valenciana, desarrollada por el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula de forma específica el ejercicio de dicha actividad comercial.

Artículo 2.- Concepto

1. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

2. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

3. No tendrá la consideración de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
- f) Los puestos permanentes autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable como quioscos y similares que se regirán por su normativa específica.

4. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

5. Salvo prohibición expresa de la normativa vigente, todos los productos podrán ser

V5.01

objeto de venta no sedentaria, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad que les resulte de aplicación.

6. En el Término Municipal de Torrent, sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, en la forma, fechas y condiciones que en la misma se determinan.

Artículo 3. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la pertinente autorización municipal.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, los ascendientes en primer grado del titular, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

Las personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

En los casos de baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento en plazo no superior a diez días hábiles, identificando a quien hubiera de sustituirla.

4. El Ayuntamiento podrá contemplar la reserva de espacios o autorizaciones de venta para la comercialización directa ejercida por agricultores y ganaderos de sus productos agropecuarios en estado natural, en su lugar de producción o en otros emplazamientos del término municipal.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas

1. En el término municipal de Torrent, podrán autorizarse las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

V5.01

- a) Mercados Periódicos o Fijos Anexos, a los Mercados Municipales de Abastos (Central y San Gregorio).
- b) Mercados Extraordinarios Periódicos: Coincidentes con las siguientes festividades: Reyes, San Blas, Fallas, Santos Patronos y Todos los Santos.
- c) Mercados Extraordinarios ocasionales y no Periódicos, que se autoricen con motivo de Mercados denominados medievales de iniciativa privada, en el ámbito de una Comisión Fallera, con ocasión de conciertos, eventos deportivos, fiestas de barrio etc.
- d) Venta Ambulante de carácter general, practicada en puesto fijo fuera de los mercados periódicos o extraordinarios y/o en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante
- e) La venta por agricultores y ganaderos de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del término municipal de Torrent.
- f) Venta no sedentaria por particulares y asociaciones no comerciantes. El ayuntamiento podrá autorizar a particulares la venta no sedentaria en suelo público de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Asimismo, se podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

2. No obstante lo señalado en el número anterior el Ayuntamiento de Torrent de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto del Consell 65/2012, de 20 de abril regulador de la venta no sedentaria, podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, acordar la creación de nuevos mercados de venta no sedentaria en el término municipal.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto del Consell 65/2012, en las fichas contenidas en los anexos de la presente ordenanza y para cada mercado periódico, se fijaran:

- I. Los perímetros o lugares determinados, públicos o privados, donde se podrá realizar la venta no sedentaria.
- II. Los días y horarios en que se podrá llevar a cabo la actividad según la modalidad de venta.
- III. El tipo de productos que puedan ser autorizados en cada caso.
- IV. Las condiciones de los puestos de venta.
- V. El número máximo de autorizaciones que se podrán conceder para cada una

de las modalidades de venta.

4. Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales.

Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en los casos de los mercados de venta no sedentaria que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

CAPÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 5. Naturaleza de la autorización

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. El otorgamiento de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará por el órgano municipal competente siguiendo los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza para cada tipo de venta.

3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

Tanto las personas físicas como las personas jurídicas únicamente podrán disponer de un puesto en un mismo mercado.

4. Las autorizaciones, una vez concedidas, podrán ser suspendidas por el Ayuntamiento, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización alguna por daños y perjuicios a los titulares de las mismas, en las siguientes circunstancias:

- a) Coincidencia con alguna festividad o actividad festiva popular o tradicional.
- b) Por razón de la realización de obras en vía pública o en los accesos de su entorno.
- c) Otras causas de interés público debidamente justificadas.

5. La suspensión temporal, que en todo caso lo será por el tiempo imprescindible, podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

Artículo 6.- Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria en el término Municipal de Torrent

1. Para el ejercicio de la venta no sedentaria en Torrent deberán cumplirse, los siguientes requisitos y obligaciones:

- a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.
- b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.
- c) Los comerciantes extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y económicas de cualquier tipo para con el Ayuntamiento de Torrent y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
- e) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- f) Disponer de un seguro de responsabilidad civil, que cubra suficientemente los riesgos derivados del ejercicio de la actividad comercial correspondiente.

2.- No obstante, lo señalado en el número anterior y de conformidad con lo autorizado por el artículo 7.2 del Decreto del Consell, 65/2012, de 20 de abril, a las modalidades de venta no sedentaria establecidas en las letras e) y f) del artículo 4.1 de la presente ordenanza, únicamente les será exigible el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a), b), d) y f) del número anterior.

Además, los agricultores y ganaderos deberán disponer en el lugar de venta de sus productos, a disposición de las autoridades y de sus agentes, el correspondiente certificado expedido por el Consell Agrari Municipal de Torrent u organismo que lo sustituya en sus funciones, en el que se especifique las parcelas de procedencia de los productos en término de Torrent y los cultivos existentes en cada una de ellas.

Artículo 7. Plazo de vigencia de las autorizaciones

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrán la siguiente vigencia:

- a) Las correspondientes a las autorizaciones de venta en mercados periódicos, fijos anexos y extraordinarios, se concederán por un plazo de quince años.
- b) Las autorizaciones de venta ambulante se concederán con un plazo de vigencia de un año.
- c) El resto de las autorizaciones, se concederán por el plazo que en cada caso se determine expresamente en la misma, sin que en ningún caso puedan exceder de seis meses.

2. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento o sus agentes.

Artículo 8. Identificación del comerciante

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria en cualquiera de sus formas, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, los siguientes datos: nombre y apellidos, el Número de Identificación Fiscal del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que esta autorizado, productos para los que está facultado vender, plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

Artículo 9. Transmisión de las autorizaciones

1. Dentro de su periodo de vigencia, y una vez transcurrido un año desde su concesión, la autorización podrá ser transmitida según el procedimiento establecido en la presente ordenanza municipal, y previa comunicación fehaciente al Ayuntamiento. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad.

2. La transmisión estará sujeta, si así se contempla en la correspondiente ordenanza Fiscal, al pago de la tasa correspondiente.

3. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la adquisición de la autorización y por este orden, el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

4. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la adquisición de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

5. La transmisión de las autorizaciones se sujetará a comunicación previa de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El adquirente, sea por transmisión ínter vivos o mortis causa, deberá comunicar a la Alcaldía-Presidencia, la transmisión, indicando sus datos personales y los del trasmítente con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión y aportando copia del documento que justifique la transmisión.
- b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable, en el modelo oficial correspondiente, que ampare el cumplimiento por el adquirente, de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece la presente ordenanza y en la que, además, se autorice al Ayuntamiento a la obtención por vía telemática ante los diferentes organismos públicos los certificados acreditativos correspondientes.
- c) El Ayuntamiento podrá no autorizar la transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- d) De cumplirse los requisitos el Ayuntamiento emitirá nueva documentación acreditativa de la autorización objeto de transmisión, y cartel, en los que figure como titular el adquirente.

V5.01

6. Salvo en supuestos de declaración de incapacidad permanente, total o absoluta, o de fallecimiento del nuevo titular, este no podrá proceder a una nueva transmisión de la autorización hasta transcurridos dos años contados desde la fecha en que se efectuó la anterior.

7. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos que tenía autorizado el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite. Por su parte el cedente del puesto, no podrá participar ni optar a un nuevo puesto en el mercado, hasta tanto no transcurra al menos un mínimo de dos años a contar de la fecha de la cesión.

Artículo 10. Renovación de las autorizaciones

4 Las autorizaciones concedidas al amparo de la presente ordenanza serán renovables en los términos previstos en el artículo 45, números 3 y 5 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo del Comercio de la Comunidad Valenciana y artículo 10.1 del Decreto del Consell 65/2012, regulador de la venta no sedentaria.

4 Las autorizaciones para la venta en mercados periódicos, sean fijos, anexos o extraordinarios, dada la duración de su plazo inicial, 15 años, podrán renovarse a su finalización, a instancia del interesado y con el cumplimiento estricto de los requisitos exigidos en la Ordenanza para la venta no sedentaria, por un plazo máximo de cinco años más, que se considera adecuado para garantizar la amortización de las inversiones y justa retribución de los capitales por los interesados.

4 Transcurrido el plazo inicial y el de renovación en su caso, los titulares de autorizaciones caducadas, podrá presentar solicitud para obtener una nueva, cuando el Ayuntamiento convoque la oferta de puestos vacantes, en concurrencia competitiva e igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

Artículo 11. De los derechos de los titulares de autorizaciones municipales de venta no sedentaria

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Torrent gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que están autorizados.

V5.01

- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.
- d) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, el interesado tendrá un derecho preferente a la elección de un nuevo puesto en el mercado que le sustituya, excepto en el caso de traslados provisionales por motivos de obras, acontecimientos culturales, deportivos, etc.
- e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- f) Tener los días de vacaciones que legalmente corresponden en cada año natural, divisibles por periodos. Hecho que tienen que comunicar al Ayuntamiento, a efectos de tener constancia para no contabilizarlos como ausencia en el ejercicio de la actividad.
- g) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 12. De las obligaciones de los titulares de autorizaciones de venta no sedentaria

1. Los titulares de autorizaciones de venta no sedentaria quedan obligados a:

- a) Realizar la venta en puestos o instalaciones desmontables o en camiones tienda que reúnan las condiciones seguridad, salubridad y de fácil transporte, adecuadas para ese tipo de actividad.
- b) Colocar en lugar visible del puesto de venta la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.
- c) En el desarrollo de su actividad mercantil, deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

V5.01

- d) Expedir a los clientes el ticket de compra o factura correspondiente con los requisitos establecidos en la legislación vigente en la materia
- e) Disponer en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acreditan la procedencia de los productos, así como de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados y tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.
- f) Permanecer en los puestos de venta durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados de personas debidamente autorizadas conforme a lo establecido en la presente ordenanza.
- g) A requerimiento de los funcionarios, autoridades municipales y personal autorizado, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.
- h) Tener a disposición de los compradores y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamación del modelo normalizado por la Generalidad Valenciana y exponer en cartel adecuado su existencia y disposición.
- i) Los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado, ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar los mismos fuera del recinto de este, se excepcionan de esta prohibición los camiones tienda autorizados.
- j) Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas.
- k) Comparecer, los días de mercado, en el lugar de venta a las 8'00 horas. Pasada dicha hora, y para ese día, el puesto será considerado vacante y podrá ser adjudicado a otro vendedor en la forma establecida en esta ordenanza.
- l) Respetar los perímetros y lugares fijados para el ejercicio de la venta y las limitaciones establecidas en el artículo 4.4 de esta ordenanza.
- m) No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

V5.01

- n) Depositar los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, en los contenedores destinados a tal fin y situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
- o) Mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.
- p) Abonar el coste de la reparación de los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado y mobiliario urbano.
- q) Queda prohibido vocear la oferta de mercancías, así como la utilización de aparatos acústicos de cualquier índole, excepto en el Mercado Extraordinario Periódico de San Blas.
- r) Cumplir las órdenes que en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia, impartan las autoridades, funcionarios municipales y personal autorizado para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

2. Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales.

3. Los comerciantes de alta en el Registro de Comerciantes de los Mercados Extraordinarios Periódicos, con autorizaciones en vigor, procederán con dos meses de antelación a la celebración del correspondiente mercado, al ingreso previo de la tasa correspondiente mediante autoliquidación. El impago de dicha tasa en el plazo indicado dará lugar a la revocación automática de la autorización concedida, quedando el puesto correspondiente a dicha autorización vacante.

Artículo 13.- Horarios de celebración de los mercados de venta no sedentaria

1. Los mercados periódicos fijos anexos funcionarán en horario comercial comprendido entre las 9'00 y las 13'30 horas, debiendo efectuarse las labores de carga y descarga de géneros fuera del citado horario. Las operaciones de carga y descarga y montaje de los puestos de venta, podrán iniciarse a partir de las 7,00 horas. A la finalización del mercado, los interesados deberán dejar libre y expedito el espacio ocupado por los puestos de venta y limpiado y retirado los desperdicios, embases o restos de la actividad comercial antes de las 14,45 horas.

2. El horario del resto de mercados será el fijado en el anexo correspondiente de esta ordenanza y para la modalidad de venta ambulante, será fijado en la correspondiente autorización.

Artículo 14. Capacidad de comprobación de la Administración

El ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, y comprobar en cualquier momento el exacto cumplimiento de los requisitos y obligaciones que la presente ordenanza impone a los titulares de autorizaciones.

Igualmente notificará a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunidad Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria, podrán autorizar al Ayuntamiento de Torrent, con la finalidad exclusiva de verificación de las declaraciones responsables presentadas y comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, para el acceso a sus datos fiscales y los relativos a la seguridad social, por vía telemática o por cualquier otro medio disponible.

Artículo 15. Extinción de las autorizaciones

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgaron, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización regulada en esta ordenanza.
- b) Renuncia expresa del titular.

- c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 10 días, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, en caso de discrepancia con los obtenidos por la administración en las labores de verificación.
- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- e) Por fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.
- f) Por impago de las obligaciones tributarias e ingresos de derecho público a satisfacer a favor del Ayuntamiento de Torrent, aunque la deuda no este motivada por tasa o precio público objeto de la actividad de la presente Ordenanza, a la finalización de los plazos de pago en periodo ejecutivo.
- g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve aparejada la revocación de la autorización.
- h) Por la pérdida sobrevenida de más de un tercio de la puntuación obtenida por aplicación del baremo, a los méritos aportados y justificados por el comerciante en el expediente de autorización, O cuando la pérdida de puntuación hace que no se alcance la mínima señalada en esta ordenanza para poder ser adjudicatario de una autorización de venta no sedentaria.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PÚBLICO

Sección Primera.- Venta no sedentaria en mercados periódicos**Artículo 16. Solicitud**

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos se realizará a través de cualquier de los medios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, según modelo normalizado.

2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, y si es persona jurídica, su denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, el Número de Identificación Fiscal, domicilio social o el habilitado a efectos de notificaciones, y en ambos casos la expresión de los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

2.1. Declaración responsable firmada por el interesado sobre, al menos, los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria en el artículo 6 de esta ordenanza.

b) Disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente de los riesgos de la actividad comercial a desempeñar.

c) Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente y estar en disposición de acreditar que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

2.2. La justificación documental de los méritos que deberán ser objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establece esta Ordenanza.

3. Para comerciantes que se inicien en la actividad, podrá condicionarse la exigencia de los requisitos del alta en el censo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en la Seguridad Social, al otorgamiento efectivo de la autorización municipal. En tal supuesto, notificada la concesión, deberá acreditar el cumplimiento de dichos requisitos en el plazo máximo de diez días contados desde la misma.

Artículo 17. Procedimiento de selección

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos, se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la

V5.01

aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes.

2. El otorgamiento de las autorizaciones se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades de los Mercados Periódicos o Fijos Anexos y Extraordinarios Periódicos, el Ayuntamiento hará público, en su tablón de anuncios y en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria vacantes. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los establecidos para cada mercado y modalidad por la presente Ordenanza.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado, junto con la documentación correspondiente.

c) Dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d) Con las solicitudes definitivamente admitidas, se procederá, por los servicios municipales, a establecer una lista ordenada por orden de puntuación conforme a lo que resulte de aplicar el baremo de méritos establecido en el artículo siguiente. Esta lista tendrá la consideración de propuesta de concesión de las autorizaciones vacantes. No se incluirá en esta lista y, por lo tanto, no podrá obtener la adjudicación de un lugar los solicitantes que no hayan obtenido una puntuación mínima de 6 puntos.

e) El órgano municipal competente, resolverá sobre las autorizaciones en el plazo máximo de dos meses contados desde el día en que se abrió el plazo de presentación de solicitudes, debiendo notificar a los interesados la concesión o denegación de la misma dentro de los diez días siguientes a la resolución del procedimiento.

f) La resolución que adjudique las autorizaciones de venta no sedentaria, es definitiva y pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

3. El resultado definitivo del proceso de concesión de autorizaciones para la venta no sedentaria en mercados periódicos, se hará público mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Artículo 18. Baremo de méritos

1. Los méritos que se tendrán en cuenta para la adjudicación de las autorizaciones de venta no sedentaria, en concurrencia competitiva, en mercados periódicos fijos anexos o extraordinarios, se baremarán en conformidad con los siguientes criterios:

a) Por estar inscrito en LABORA, en situación de desempleo: 2 puntos.

De uno a seis meses en los últimos 12 meses: 1 punto.

Más de seis meses en los últimos 12 meses: 1 punto.

b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otras maneras, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta como titular, o bien en calidad de asalariado o contratado laboral, adjuntado en ambos casos la vida laboral y el correspondiente contrato, en su caso: 0,80 puntos por mes acreditado, con un máximo de 6 puntos.

c) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta: 2 puntos

d) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento, a través de la convocatoria: 2 puntos.

e) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativas al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los cuales hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por estos, exceptuando los de carácter obligatorio para el ejercicio de la actividad: La puntuación máxima por este concepto será de 3 puntos aplicando los siguientes tramos en función de la duración, en horas lectivas, del curso o jornada:

- No se valorarán los cursos de menos de 15 horas.
- Cursos de 15 a 50 horas: 0,25 puntos por curso.
- Cursos de 51 a 100 horas: 0,50 puntos por curso.

- Más de 100 horas: 1 punto por curso.

f) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, con la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat, a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de este Ayuntamiento de Torrent: 1 punto.

g) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta: 1 punto.

h) No haber sido sancionado en firme durante el año anterior a la solicitud por infracciones muy graves cometidos en el ejercicio de la venta no sedentaria en Torrent o en otras administraciones donde haya ejercido la venta no sedentaria y presentadas como mérito en el presente proceso: 1 punto.

i) Ser titular de un establecimiento comercial estable durante un periodo mínimo anterior a la solicitud de tres años: 0,50 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

j) Por cada 20 jornadas de asistencia con puesto de venta a mercados fijos anexos de Torrent, en puestos de sorteo por vacante de los titulares, 0,50 puntos, con un máximo por este concepto de 3 puntos.

2. Los méritos tendrán que acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o copias auténticas. En el supuesto de haberse obtenido una misma puntuación entre varios solicitantes, la orden de colocación en la lista definitiva de baremación se resolverá mediante sorteo efectuado ante el Secretario General de la Administración Municipal o persona en quien delegue, con todas las garantías de imparcialidad y objetividad.

3. En caso de las personas jurídicas se valorarán, exclusivamente, los méritos que concurran en el titular designado para ejercer la venta.

4. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo de 10 días para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que tendrán que exhibir en el puesto.

5. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de los Mercados Extraordinarios Periódicos, teniendo en cuenta que los productos que se ofrecen en este mercado no se corresponden a productos de consumo ordinario personal o de carácter familiar, sino a productos relacionados con el ocio y/o de regalos de pequeño volumen y formato, el Ayuntamiento valorará a efectos de la concesión de las respectivas autorizaciones, en los casos que se produzcan un exceso de solicitudes respecto a la oferta de puestos disponibles, la diversidad comercial por productos ofrecidos, así como los relacionados con la festividad objeto de conmemoración del mercado, teniendo igualmente en cuenta que los mismos tienen carácter

Artículo 18 bis: Cambio, mejora y permuta de puesto

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los/as titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en los artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza. Los lugares se ofrecerán teniendo en cuenta el orden de colocación definitiva de baremación resultante del procedimiento establecido en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

2. Quienes resultan, a consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios/as del nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo periodo.

3. Las autorizaciones por este procedimiento conseguidas se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

4. El Ayuntamiento podrá autorizar, previa solicitud de los interesados, permutas de puestos dentro del mismo mercado de venta no sedentaria, liquidando a cada uno de ellos las tasas correspondientes en función del nuevo espacio que se autorice ocupar.

Artículo 19. Organización y distribución de puestos

1. El Ayuntamiento señalará en los mercados los puestos autorizados, exigiéndose un paso de servicio entre cada puesto de 15 cm.

Las dimensiones físicas de las paradas nunca podrán exceder de 9 metros lineales de anchura por 2,50 metros de fondo y 2,55 metros de altura.

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquella uniformidad y orden, con anchura entre frentes de parada de, al menos, 2 metros.

3. Todos los productos de venta, deberán estar expuestos al público, debiendo situarse a una altura respecto al suelo de al menos 80 cm.

4. Los titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a los condicionamientos señalados teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

Artículo 20. Autorizaciones puntuales por incomparecencia del titular del puesto, organización y distribución de puestos

1. Excepcionalmente podrá autorizarse a quienes reúnan los requisitos generales fijados en la presente ordenanza, la ocupación de los puestos de venta que queden vacantes durante el día de la celebración de mercado por incomparecencia de sus titulares o por encontrarse vacantes. La adjudicación puntual de estos puestos se realizará en la forma siguiente:

- a) Vacante uno o varios puestos por incomparecencia de su titular en el horario marcado en la presente Ordenanza, los interesados en su utilización puntual para la venta presentarán en las dependencias municipales del mercado la correspondiente solicitud en el modelo que oficialmente se determine con la documentación correspondiente al alta en el Censo de Actividades dependiente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Alta en la Seguridad Social en el régimen que le corresponda, y, comprobada ésta, de la cual se archivara una fotocopia que deberá aportar el comerciante, se procederá a realizar la correspondiente asignación de puestos vacantes.
- b) La presentación de solicitudes se efectuará en el siguiente horario improrrogable del día para el que se solicita la autorización puntual de venta:
 - Mercado de San Gregorio: entre las 6'30 y las 7'15 horas.
 - Mercado Central: entre las 7'00 a 7'45 horas.
- c) No se admitirá petición alguna que se presente fuera de este horario.
- d) La asignación en el caso de no existir vacantes suficientes para la instalación de los puestos de venta solicitados, se hará por sorteo puro entre quienes reúnan los requisitos generales y presenten la documentación correspondiente, que será ordenado y resuelto por el Administrativo Inspector de Mercados.
- e) La autorización generará la obligación al adjudicatario de hacer frente antes de las 14'00 horas del mismo día a las obligaciones fiscales que en aplicación de la correspondiente ordenanza se establezcan, indicándoles en el momento del otorgamiento por el Administrativo-Inspector de Mercados el modo y lugar del pago de la tasa.

2. La autorización así concedida únicamente tendrá validez para el día de mercado en que ha sido otorgada.

3. Subsidiariamente al procedimiento anterior, podrá autorizarse la ampliación de los puestos a los titulares colindantes para ese día.

Artículo 21. Productos y mercancías autorizadas

En los Mercados Periódicos o Fijos Anexos y extraordinarios periódicos, únicamente podrán venderse los productos que se determinan para cada uno, en las fichas anexas a esta ordenanza.

Artículo 22. De las autorizaciones de venta no sedentaria de productos alimenticios

En caso de que la solicitud de autorización de venta no sedentaria fuera para productos alimenticios autorizados en la presente ordenanza, además de las condiciones generales señaladas en los artículos anteriores, será requisito necesario para el otorgamiento de la autorización, el previo informe favorable de la autoridad sanitaria competente que deberá determinar si el producto o productos que va a vender, su acondicionamiento y presentación, así como las instalaciones que pretenden utilizarse para la venta se ajustan a las reglamentaciones técnico sanitarias y demás normativa aplicable.

A la solicitud de autorización se unirá además:

- a) El Carné sanitario de manipulador de alimentos.
- b) Memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizarse para la venta y su adecuación a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normas aplicables.
- c) Declaración de la marca, modelo y número de serie de fabricación de la báscula de pesaje, adjuntando la “verificación periódica” en vigor, conforme establece la Orden ITC/155/2020, de 7 de febrero, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º: 47, de 24/02/2020 y el resto de normativa vigente.

Artículo 23. De las condiciones especiales de los puestos de venta de productos alimenticios

Dado las especiales características de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente ordenanza se establecen, los puestos de venta en los que se expendan este tipo de productos, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Para la venta de frutas y verduras se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
 - Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite el

contacto con el suelo, debiendo utilizar toldos para proteger los productos, así como la utilización de guantes.

- Aquellas otras que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias competentes.
- b) El resto de productos alimenticios sólo podrá realizarse mediante camiones o remolques tienda, que reúnan las siguientes características:
- Aislamiento térmico en paredes y techos.
 - Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
 - Mostradores dotados de vitrinas, y en su caso frigorífico.
 - A los efectos de disponibilidad de agua potable, estas actividades se instalarán preferentemente y en caso de existir, junto a las tomas que disponga la empresa suministradora Aigües de L'Horta S.A. Mixta o empresa que le sustituya, la cual procederá a realizar un contrato temporal por el tiempo que se autorice ésta.
 - Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
 - Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.

Artículo 24. De las condiciones especiales de los puestos para atracción mecánica ferial, en el mercado extraordinario de San Blas

Las atracciones mecánicas de feria que pretendan instalarse en el día de celebración del Mercado de San Blas, al efectuar la correspondiente solicitud tendrán que aportar la siguiente documentación:

- a) La general establecida en el artículo de esta ordenanza para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- b) La documentación exigida en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana y otras normas de desarrollo de esta.
- c) Declaración responsable correspondiente del cumplimiento de los requisitos y obligaciones derivadas de la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y no podrán iniciar la actividad hasta la presentación del certificado final de montaje suscrito por técnico habilitado competente o, en su caso, por empresa con calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA).

Artículo 25. De venta de animales vivos o de su utilización como carácter de atracción ferial y/o de exhibición

- 1.- Queda prohibida la venta no sedentaria de animales vivos.
- 2.- Queda prohibida la utilización de animales vivos equinos, vacunos, y de características similares como atracción ferial.
- 3.- La autorización para la exhibición de animales vivos, estará condicionada al cumplimiento de la normativa que en la materia resulte de aplicación.

Artículo 26. Reserva de puestos para colectivos especiales

El Ayuntamiento con el objetivo de asegurar el acceso a la integración social de colectivos desfavorecidos podrá reservar hasta un 10% de las plazas disponibles en los mercados periódicos para ser adjudicadas a personas físicas en situación de discapacidad, precariedad y/o grave riesgo de exclusión social.

En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en la presente Ordenanza.

Las plazas reservadas serán adjudicadas, previo expediente tramitado por los Servicios Sociales municipales, que deberá valorar la eficacia de la medida de inserción y la idoneidad de la misma para el interesado.

En el acuerdo de concesión del puesto de venta y de la correspondiente autorización, se determinará además, el tiempo de vigencia de la misma y si conlleva o no el reconocimiento de algún tipo de beneficio fiscal aplicable a la tasa correspondiente a la venta no sedentaria.

Sección Segunda.- De los mercados extraordinarios no periódicos

Artículo 27. Concepto

Los mercados ocasionales son aquellos que se celebran, sin periodicidad fija ni repetitiva, con ocasión de la celebración de eventos culturales, deportivos o de otro tipo

Artículo 28. Procedimiento de autorización de mercados extraordinarios no periódicos

1. Los promotores de un mercado ocasional extraordinario, junto con la correspondiente solicitud en el modelo oficial, a la que acompañarán:

V5.01

- a) Una memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.
- b) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y obligaciones derivadas de

la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas y en materia de seguridad y emergencias

2. Las solicitudes de autorización deberán presentarse con una antelación de al menos dos meses a la fecha prevista de su celebración.
3. El Plazo para resolver el expediente será de dos meses contados desde su presentación en el registro de entrada y el silencio tendrá carácter negativo.

Artículo 29. Productos autorizados

En los mercados extraordinarios no periódicos celebrados con ocasión de acontecimientos deportivos o culturales, se permitirá, además de la venta de los productos propios y característicos del mismo, la venta de los siguientes productos alimenticios:

- a) Frutas, alimentos de rápido consumo, y masas fritas.
- b) Bebidas no alcohólicas envasadas, a excepción que expresamente se autorice la instalación de un servicio de hostelería, el cual deberá observar la normativa sectorial en todos sus extremos.
- c) Cualquier otra que se considere conveniente y adecuada al tipo de mercado autorizado.

Sección Tercera.- De la venta ambulante

Artículo 30. Concepto

1. Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practicada, en la vía pública o espacios de uso público, en ubicación fija fuera del ámbito de los Mercados Periódicos o Fijos Anexos, Extraordinarios Periódicos y no Periódicos, de forma móvil por medio de vehículos de tracción mecánica y/o carritos manuales, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo que se establezca para efectuar la venta.

V5.01

2. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo. En ningún caso estas actividades podrán simultanearse con la práctica de la venta ambulante.

3. El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en los lugares y/o itinerarios que fije el Ayuntamiento y para la venta de siguientes productos:

- a) Venta de churros, buñuelos y masas fritas
- b) Venta de helados, granizados y bebidas no alcohólicas envasadas.
- c) Venta de hamburguesas, perritos calientes y similares
- d) Venta de baratijas, golosinas, caramelos etc.
- e) Venta de castañas asadas o mazorcas de maíz

4. En las autorizaciones de venta ambulante mediante el montaje de remolques, camiones tienda y carritos de mano en la vía pública o en bienes de uso y/o dominio público, se fijará el horario comercial autorizado. Fuera de dicho horario deberán quedar completamente desmontados y retirados de su emplazamiento que deberá quedar libre y expedito para su uso general. Los interesados podrán proceder a su montaje y desmontaje media hora antes y media hora después del comienzo y finalización del horario comercial autorizado.

Las autorizaciones en puesto fijo, fuera de su horario de funcionamiento deberán quedar perfectamente cerrados y recogidos, y la zona de su ubicación en perfectas condiciones de limpieza y ornato, siendo su mantenimiento en tales condiciones de cuenta del interesado.

5.- Las instalaciones destinadas a la venta ambulante mediante remolques, camiones tienda y carritos de mano, deberán cumplir las condiciones de seguridad, salubridad y sanitarias establecidas en la legislación vigente para la venta de los productos para los que sean autorizados y en todo caso las señaladas en los artículos 23 y 24 de la presente ordenanza en cuanto les resulten de aplicación.

Artículo 31.- Procedimiento de autorización

1. Con carácter anual y el mes de septiembre de cada año, el Ayuntamiento determinará para el ejercicio siguiente, las zonas del municipio en las cuales se podrá ejercer la venta ambulante y el número máximo de autorizaciones que se concederán para el ejercicio en cuestión y para cada tipo de producto.

V5.01

2. Los interesados presentaran la correspondiente solicitud en modelo normalizado, a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad a desarrollar que contendrá una descripción detallada del sistema de venta a utilizar (remolque, camión tienda, carrito de mano etc.), de los productos que se pretende comercializar en venta ambulante, de los días de la semana en que se realizará, superficie máxima de ocupación y horario que se pretende. En la memoria se indicarán, además, todas aquellas cuestiones que se consideren relevantes para el ejercicio de la actividad en las debidas condiciones de seguridad, salubridad.

b) Declaración responsable acerca del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante y de los demás exigibles en función de la actividad a desarrollar.

3. Si el número de solicitudes presentadas para cada modalidad de venta no supera el de puestos fijados por el Ayuntamiento, se procederá a la adjudicación directa de los puestos a los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza. El expediente tendrá que resolverse en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo de sentido negativo.

4. Con carácter previo a la autorización, se emitirá informe, con carácter preceptivo, por el Servicio de Movilidad del Ayuntamiento de Torrent, en relación con las medidas que se deben adoptar por el comerciante en el ejercicio de su actividad, para garantizar la seguridad vial. 54.

5. Si el número de solicitudes presentadas supera el fijado por el Ayuntamiento, las autorizaciones para venta ambulante se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva regulado en el artículo 17 y siguientes de esta ordenanza.

6. Los plazos para presentación de solicitudes de venta ambulante son los siguientes:

a) Entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de cada año, para las autorizaciones de duración anual.

b) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero de cada año, para las autorizaciones de venta los días 10 al 19 de marzo de cada año con motivo de las Fallas:

c) Del 1 al 30 de junio, para las autorizaciones para la venta los días 20 al 31 de julio de cada año con motivo de las fiestas patronales.

Fuera de los plazos señalados en este apartado no se admitirán solicitudes de venta ambulante de clase alguna.

Sección Cuarta. Venta no sedentaria por Agricultores y Ganaderos y/o por particulares y asociaciones no comerciantes

Artículo 32.- Venta por Agricultores y ganaderos de sus productos

Los agricultores y ganaderos que deseen vender sus productos agropecuarios, deberán presentar en el Ayuntamiento declaración responsable en el modelo normalizado correspondiente en la que se acredite, con la presentación de los documentos correspondientes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el nº 2 del artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 33. Venta no sedentaria por particulares de artículos usados y la venta no sedentaria con fines benéficos o de mantenimiento de la entidad sin finalidad de lucro

1. Cuando un particular desee realizar una venta de artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, deberá comunicarlo al Ayuntamiento mediante la presentación de una declaración responsable con una antelación mínima de 1 mes, al inicio previsto para dicha venta.

La declaración responsable, además de los datos identificativos del solicitante deberá contener:

d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señalización vertical existente, semáforos, farolas, etc.) con el fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.

e) Compromiso expreso de asunción de las responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.

f) Compromiso expreso de proceder a la retirada de todo el material de cualquier tipo utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

g) Igualmente acompañará relación de los artículos que se pondrán a la venta y de que los mismos pertenecen al ajuar de los particulares y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo.

V5.01

La venta de productos usados por un mismo particular solo podrá realizarse una vez cada seis meses con un máximo de 4 peticiones en el plazo de 5 años.

2. Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos o de mantenimiento de la entidad sin finalidad de lucro, deberán solicitarlo al Ayuntamiento, mediante la presentación de declaración responsable en el modelo normalizado correspondiente, con una antelación mínima de 2 meses a la de la fecha de celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:

a) Datos de identificación de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y Número de Identificación Fiscal, en el supuesto de no hallarse de alta en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento.

b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.

c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.

d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señalización vertical existente, semáforos, farolas, etc.) con el fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.

e) Compromiso expreso de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano, aportando póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra dichos riesgos.

f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad, en cuyo caso en función del evento el Ayuntamiento podrá exigir la correspondiente garantía por medio del depósito en metálico o aval expedido por entidad de crédito o caución a favor del Ayuntamiento de Torrent.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que recoge la presente Ordenanza.

V5.01

4. El Ayuntamiento, podrá denegar la autorización para la realización de las modalidades de venta no sedentaria a que se refiere el presente artículo, con fundamento en razones de interés general, mediante resolución expresa dictada al efecto.

CAPITULO V

REGISTRO MUNICIPAL DE COMERCIANTES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 34. Registro Municipal

1. El Registro Municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta previstas en esta Ordenanza, es un registro de carácter público, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro dividido en distintas secciones según la clasificación de los Mercados que se regulan en la presente Ordenanza, deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) Número de Inscripción por comerciante, Mercado y puesto citando los metros lineales o cuadrados del mismo, con expresión del Decreto de la Alcaldía por el que fue autorizado.

b) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.

c) Horario comercial.

d) Domicilio a efecto de notificaciones, tanto postal y electrónico, en su caso.

e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta, con expresión de epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.

f) Fecha de inicio y final de la autorización

h) Baremo de puntos obtenido en el procedimiento selectivo previo a la autorización.

i) Inasistencia producida en la celebración de mercado, con expresión de filiación del sustituto mediante expresión de su N.I.F., (dichos datos serán inscribibles a la finalización de cada ejercicio).

j) Expedientes sancionadores y sanciones firmes aplicadas.

V5.01

2.- El alta en el Registro de Comerciantes comportara la liquidación y el pago de la Tasa que se establezca, en su caso, en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3.- Del presente registro así como de sus alteraciones se dará cuenta al Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana en los términos que establecidos en la normativa autonómica correspondiente.

CAPITULO VI

LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

Artículo 35. De la promoción de un mercado privado de venta no sedentaria

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunidad Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por 'superficie comercial' la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos dos meses de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

V5.01

a) Identidad del promotor, domicilio y Número de Identificación Fiscal, y en su caso los de su representante.

b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.

c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias, suscrito por técnico competente.

d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios, igualmente suscrito por técnico competente, por razón de su especialidad.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.

f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Antes del inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:

a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

e) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y

V5.01

de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

6. En el plazo máximo de los tres meses siguientes al inicio de la actividad por parte del promotor, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.

7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

Artículo 36. Comerciantes de venta no sedentaria en Mercado Privado

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que tendrá que ser aprobado por el Ayuntamiento.

3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la Ordenanza Municipal.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37. Potestad sancionadora

1. Corresponde al Ayuntamiento de Torrent la potestad sancionadora de las infracciones cometidas en materia de venta no sedentaria en el término municipal de Torrent, por aplicación de lo establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 109 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunidad Valenciana, y artículo 25 del Decreto 65/2012, de 20 de

abril, del Consell, regulador de la venta no sedentaria y la presente ordenanza.

2. El Ayuntamiento, a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares, como la incautación de productos a la venta, cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

3. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en las ordenanzas, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalidad Valenciana en la materia.

4. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

5. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

Artículo 38. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará al que se prevé en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al resto de normas que resultan de aplicación.

Artículo 39. De las Infracciones

1. Las infracciones a la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Se considerarán infracciones leves:

- a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de tener expuesto y visible la correspondiente autorización municipal o título habilitante equivalente.
- b) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- c) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.

V5.01

- d) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- e) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
- f) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

3. Se considerarán infracciones graves:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de 1 año.
- b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización o título habilitante, y en particular en los siguientes supuestos:
 - I. Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
 - II. La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - III. La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - IV. Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización o a las personas debidamente autorizadas para ello.
 - V. La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- d) La venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
- e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.

V5.01

- f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.
- g) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- h) No recoger y/o depositar en contenedores de papel o plástico, los desprecios, envases, envoltorios y demás residuos ocasiones como consecuencia de la actividad comercial.

4. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Haber sido sancionado por dos infracciones graves en el plazo de 1 año.
- b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o título habilitante equivalente o con una autorización caducada.
- c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
- d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o título habilitante o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.
- e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado, u ocho semanas alternas, en el plazo de un año natural.
- g) Cualquier agresión física entre vendedores, al público o a las autoridades y funcionarios municipales.
- h) La mera tenencia o la venta de mercancías supuestamente robadas o receptadas en el puesto de venta sobre las que no pueda acreditar la existencia de documentación o facturas que acrediten su lícita procedencia

Artículo 40. Sanciones

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

a) Por la comisión de infracciones leves podrá aplicarse alguna de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa de 75 a 200 euros.
- III. Suspensión de la autorización de venta de hasta tres meses.

b) Por la comisión de infracciones graves:

- I. Multa de de 201 a 400 euros
- II. Suspensión de la autorización de venta entre tres meses y un día y seis meses.

c) Por la comisión de infracciones muy graves:

- I. Multa de de 401 a 700 euros
- II. Suspensión de la autorización de seis meses y un día a un año.
- III. Revocación definitiva de la autorización, y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a. La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b. La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c. El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d. La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e. La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

V5.01

- g. La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h. El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3. La infracción tipificada en el artículo 39.4, letra h), se sancionará en todo caso con la sanción establecida en el número 1, letra c) apartado III del presente artículo.

4. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Artículo 41. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes a la Administración Central o Autonómica.

2. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o suponga fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria a los órganos competentes en razón de la materia.

Artículo 42. Responsabilidad de las infracciones

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente y compatible con la que proceda exigir como consecuencia de la posible exigencia de responsabilidades civiles o penales derivadas de los mismos hechos.

Artículo 43. Prescripción

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años de su comisión, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.

V5.01

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al término de tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposiciones Transitorias

Primera. Todas las autorizaciones vigentes a 31 de diciembre de 2012 para el ejercicio de la venta no sedentaria en Mercados Periódicos o Fijos Anexos y Extraordinarios Periódicos, quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde la fecha de su concesión.

Segunda. Las autorizaciones que se encontraran en trámite de concesión el 25 de abril de 2012, fecha de entrada en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, serán concedidas, en su caso, con una plazo de vigencia de 15 años.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas:

a) La Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 27 de marzo de 2003, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Núm.: 150 de 26 de junio de 2003 y Núm.: 163 de 11 de julio de 2002, y la modificación de la misma aprobada en Pleno en sesión celebrada el 13 de marzo de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Núm.: 162 de 9 de julio de 2008.

b) El artículo 13 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Normas Básicas para la Convivencia Ciudadana y Gobierno de la Ciudad.

c) Cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la presente ordenanza.

Disposiciones Finales

Primera. Derecho supletorio

En todo lo no previsto o regulado en la presente Ordenanza se aplicara la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunidad Valenciana; Decreto 65/2012 de 20 de abril, del Consell, regulador la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana; y supletoriamente la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio minorista; y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta no sedentaria o ambulante, y la normativa vigente en materia higiénico sanitaria y de protección al consumidor.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los 15 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

* APROBACIÓN INICIAL...PLENO 06/MAYO/2013.

* APROBACIÓN DEFINITIVA.....DECRETO 2041/2013

* B.O.P.07/AGOSTO/2013.

ANEXO I

Fichas de los mercados Periódicos fijos anexos

Mercado Central y Mercado san Gregorio

MERCADO CENTRAL	
SITUACIÓN	El mercado se sitúa en los alrededores del mercado central de torrent, ocupando total o parcialmente las calles, Plaza mayor, Cervantes, Baviera, Santo Domingo, Plaza Colon, Arcipreste navarro Nogueroles, San Raimundo de Pañafort y San Juan de Ribera. Se adjunta en el anexo III de la ordenanza plano de situación y superficie total ocupada
DÍAS CELEBRACIÓN	Todos los viernes del año
HORARIO	De 7,00 horas a 14.45 horas
PRODUCTOS AUTORIZADOS A LA VENTA	Arte. piel y bolsos de mano bisutería calzado caramelos y golosinas complementos, gafas y bisutería confección, ropa infantil, lencería cortinas y textil droguería especies y herbolario

V5.01

	esponjas ferretería Plantas Y flores flores artificiales frutas y verduras frutos secos juguetes y quincallas marroquinería masas fritas mercería Aceitunas y encurtidos huevos y comestibles plásticos cuadros ropa del hogar ropa ordinaria tejidos tejidos del hogar
CONDICIONES DE LOS PUESTOS	Las fijadas en la presente ordenanza y en su caso en la legislación vigente en la materia
NÚMERO MÁXIMO DE PUESTOS	209
OBSERVACIONES	En los supuestos de coincidir el día de celebración del mercado con festivo, se celebrará en el día hábil anterior, o en su caso el que se determine por Decreto de la Alcaldía, si bien ambos mercados pueden coincidir en el mismo día. La relación de productos autorizados, es meramente enunciativa, pudiendo en su caso autorizarse otros productos que complemente o mejoren el mix comercial del mercado.

MERCADO SAN GREGORIO	
SITUACIÓN	El mercado se sitúa en los alrededores del mercado municipal de San Gregorio de torrent, ocupando, total o parcialmente las calles: Pintor Genovés, Pintor Renal, Primado Pla y Daniel y Calle 25 de Abril. Se adjunta en el anexo III de la ordenanza plano de situación y superficie total ocupada
DÍAS CELEBRACIÓN	Todos los sábados del año
HORARIO	De 7,00 horas a 14.45 horas
PRODUCTOS AUTORIZADOS A LA VENTA	Arte. piel y bolsos de mano bisutería calzado caramelos y golosinas complementos, gafas y bisutería confección, ropa infantil, lencería cortinas y textil droguería especies y herbolario esponjas ferretería Plantas Y flores flores artificiales frutas y verduras frutos secos juguetes y quincallas

V5.01

	marroquinería masas fritas mercería Aceitunas y encurtidos huevos y comestibles plásticos cuadros ropa del hogar ropa ordinaria tejidos tejidos del hogar
CCONDICIONES DE LOS PUESTOS	Las fijadas en la presente ordenanza y en su caso en la legislación vigente en la materia
NÚMERO MÁXIMO DE PUESTOS	189
OBSERVACIONES	En los supuestos de coincidir el día de celebración del mercado con festivo, se celebrará en el día hábil anterior, o en su caso el que se determine por Decreto de la Alcaldía, si bien ambos mercados pueden coincidir en el mismo día, aún cuando coincida con la celebración de otro mercado. La relación de productos autorizados, es meramente enunciativa, pudiendo en su caso autorizarse otros productos que complemente o mejoren el mix comercial del mercado

ANEXO II

Fichas de los mercados periódicos extraordinarios

MERCADO DE REYES	
SITUACIÓN	En el paseo central de la Avenida al Vedat Se adjunta en el anexo IV de la ordenanza plano de situación y superficie total ocupada
DÍAS CELEBRACIÓN	Los días 4 y 5 de enero de cada año
HORARIO	Días laborables: De 17,00 horas a 24,00 horas Festivos: De 12,00 horas a 24,00 horas
PRODUCTOS AUTORIZADOS A LA VENTA	BAZAR ARTESANIA Y BISUTERIA ALMOHADAS Y PRODUCTOS DE MADERA PAÑUELOS Y CARTERAS CALCETINES JUGUETES CAMI, PERSONALIZADAS Y ARTICULOS REGALO. VENTA DE PALOMITAS, CARAMELOS Y ALGODÓN DE AZUCAR BUFANDAS, CALCETINES Y GORROS CALZADO Y COMPLEMENTOS ARTICULOS FERRETERIA BOLSOS Y CALZADO PERFUMES Y COLONIAS MARROQUINERIA DEMOSTRACION Y VENTA DE "JUMPING CLAY"
CCONDICIONES DE LOS PUESTOS	Las fijadas en la presente ordenanza y en su caso en la legislación vigente en la materia
NÚMERO MÁXIMO DE PUESTOS	Los que en función de su distinto tamaño y condición, puedan ubicarse cumpliendo lo establecido en el artículo 19 de esta ordenanza, en la zona delimitada para la celebración del mercado.
OBSERVACIONES	La relación de productos autorizados, es meramente enunciativa, pudiendo en su caso autorizarse otros productos que complemente o mejoren el mix comercial del mercado

MERCADO DE SAN BLAS	
SITUACIÓN	En las calles Ramón y Cajal, Móralets y Músico Mariano Puig Yago Se adjunta en el anexo IV de la ordenanza plano de situación y superficie total ocupada
DÍAS CELEBRACIÓN	El día 3 de febrero de cada año
HORARIO	De 7,00 a 24,00 horas
PRODUCTOS AUTORIZADOS	a) Venta de productos Aceitunas y encurtidos Algodón dulce Alimentación Berenjenas Alimentación elaboración masas fritas Artesanía Bisutería Artículo de regalo Bazar Berenjenas y aceitunas Bolsos Colonias, Bufandas, guantes y gorros. Complementos Cuadros y bolsos Exposición y venta de foto pin Frutos secos Gofres y mazorcas Jamones, Quesos y Chorizos Venta de Dátiles Venta de Juguetes Láminas de Terciopelo Lámparas de artesanía , cerámica y tambores Libros y Revistas de lance Muñecos de Artesanía Golosinas Venta artículos para recaudar fondos.solidarios Tobogán Simpson Tómbolas Casetas de Tiro Caseta Remolque gruas Pesca de Patos Pista Americana Remolque venta automática-juego b) Atracciones: carruseles Toro mecánico Circuito obstáculos Simuladores Mini excalettric Coches de choque Caballitos y similares Atracciones de brazos mecánicos y giro
CONDICIONES DE LOS PUESTOS	a) Para los puestos de venta: Las fijadas en la presente ordenanza y en su caso en la legislación vigente en la materia. b) Para las atracciones: las señaladas en el artículo 24 de esta ordenanza
NÚMERO MÁXIMO DE PUESTOS	a) Puestos de venta: Los que en función de su distinto tamaño y condición, puedan ubicarse cumpliendo lo establecido en el artículo 19 de esta

V5.01

	ordenanza, en la zona delimitada para la celebración del mercado. b) Atracciones de feria: Se ubicaran exclusivamente en la calle Músico Mariano Puig yago y no excederán de 10.
OBSERVACIONES	La relación de productos autorizados, es meramente enunciativa, pudiendo en su caso autorizarse otros productos que complemente o mejoren el mix comercial del mercado. En este mercado se autorizara, además, la venta de productos tradicionales relacionados con su celebración.

MERCADO DE FALLAS	
SITUACIÓN	En la Avenida al Vedat Se adjunta en el anexo IV de la ordenanza plano de situación y superficie total ocupada
DÍAS CELEBRACIÓN	Los días 17, 18 y 19 de marzo cada año
HORARIO	Días laborables: De 17,00 horas a 24,00 horas Festivos: De 12,00 horas a 24,00 horas
PRODUCTOS AUTORIZADOS A LA VENTA	ALGODÓN DE AZÚCAR, GOLOSINAS, PALOMITAS Y MANZANAS ARTESANÍA Y BISUTERÍA Y COMPLEMENTOS JUGUETES BOLSOS, MONEDEROS FLORES DE MADERA MARIPOSAS FOTO PIN LÁMINAS DE TERCIOPELO
CONDICIONES DE LOS PUESTOS	Las fijadas en la presente ordenanza y en su caso en la legislación vigente en la materia.
NÚMERO MÁXIMO DE PUESTOS	Los que en función de su distinto tamaño y condición, puedan ubicarse cumpliendo lo establecido en el artículo 19 de esta ordenanza, en la zona delimitada para la celebración del mercado.
OBSERVACIONES	La relación de productos autorizados, es meramente enunciativa, pudiendo en su caso autorizarse otros productos que complementen o mejoren el mix comercial del mercado. En este mercado se autorizará la venta de productos tradicionales relacionados con su celebración, así como los de carácter artesanal de pequeño volumen

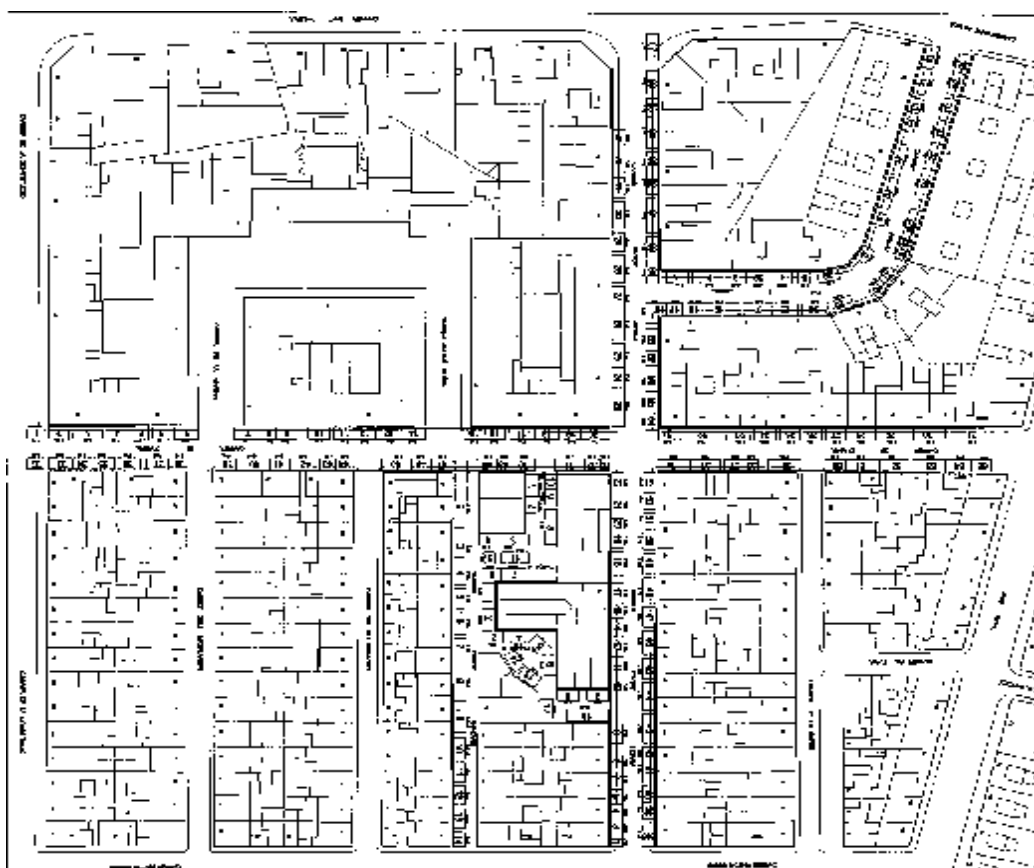
MERCADO DE LOS SANTOS PATRONOS	
SITUACIÓN	En el paseo Central de la Avenida al Vedat, entre Plaza Obispo Benlloch y calle Valentín Planells y entre Calle San Valeriano y Calle Azorín Se adjunta en el anexo IV de la ordenanza planos de situación 1 y 2 del mercado y superficie total ocupada
DÍAS CELEBRACIÓN	Los días 25 al 30 de julio (ambos incluidos) de cada año
HORARIO	Días laborables: De 17,00 horas a 24,00 horas Festivos: De 12,00 horas a 24,00 horas
PRODUCTOS AUTORIZADOS A LA VENTA	ARTESANIA Y BIJUTERÍA JUGUETES BAZAR BERENJENAS BOLSOS Y CINTURONES y COMPLEMENTOS CIGARRILLOS ELECTRONICOS FRUTOS SECOS MASAS FRITAS
CONDICIONES DE LOS PUESTOS	Las fijadas en la presente ordenanza y en su caso en la legislación vigente en la materia.
NÚMERO MÁXIMO DE PUESTOS	Los que en función de su distinto tamaño y condición, puedan ubicarse cumpliendo lo establecido en el artículo 19 de esta ordenanza, en la zona delimitada para la celebración del mercado.
OBSERVACIONES	La relación de productos autorizados, es meramente enunciativa, pudiendo en su caso autorizarse otros productos que complementen o mejoren el mix comercial del mercado En este mercado se autorizara la venta de productos tradicionales relacionados con su celebración, así como los de carácter artesanal de pequeño volumen:

MERCADO DE TODOS LOS SANTOS	
SITUACIÓN	En la confluencia de las calles Virgen de la Soledad y Ronda Vicente Pallardó Se adjunta en el anexo IV de la ordenanza plano de situación y superficie total ocupada
DÍAS CELEBRACIÓN	Los días del 30 octubre al 1 de noviembre (ambos incluidos) de cada año
HORARIO	De 8,00 a 19,00 horas
PRODUCTOS AUTORIZADOS A LA VENTA	Solo se autorizaran la venta flores y sus accesorios, y objetos relacionados con el culto de la celebración, observando el decoro que debe regir en dicha celebración, sin posibilidad de expositores de promoción de productos o servicios funerarios de cualquier índole.
CONDICIONES DE LOS PUESTOS	Las fijadas en la presente ordenanza y en su caso en la legislación vigente en la materia.
NÚMERO MÁXIMO DE PUESTOS	CINCO (5)
OBSERVACIONES	

ANEXO III

Planos de ubicación de los mercados periódicos fijos anexos

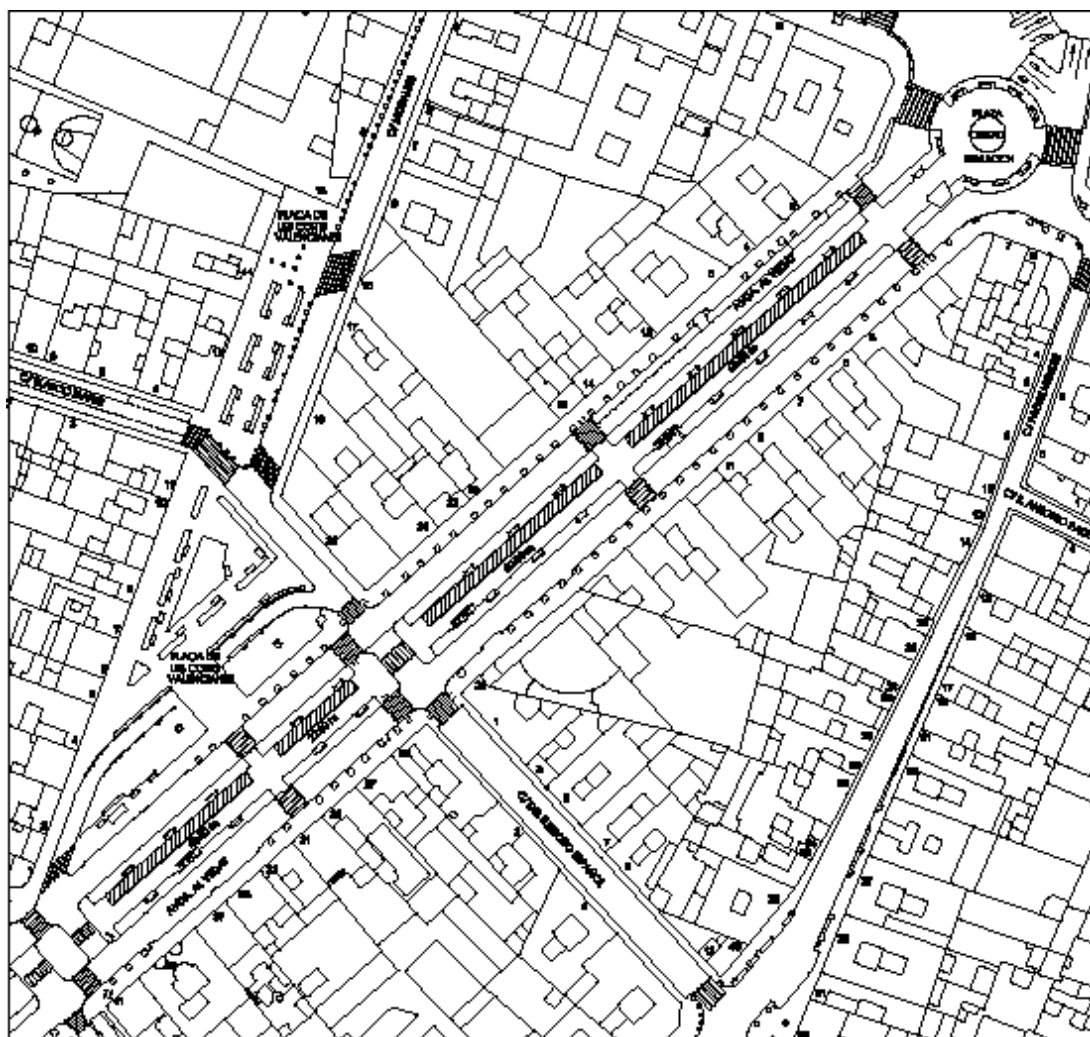
48



MERCADO FIJO ANEXO SAN GREGORIO

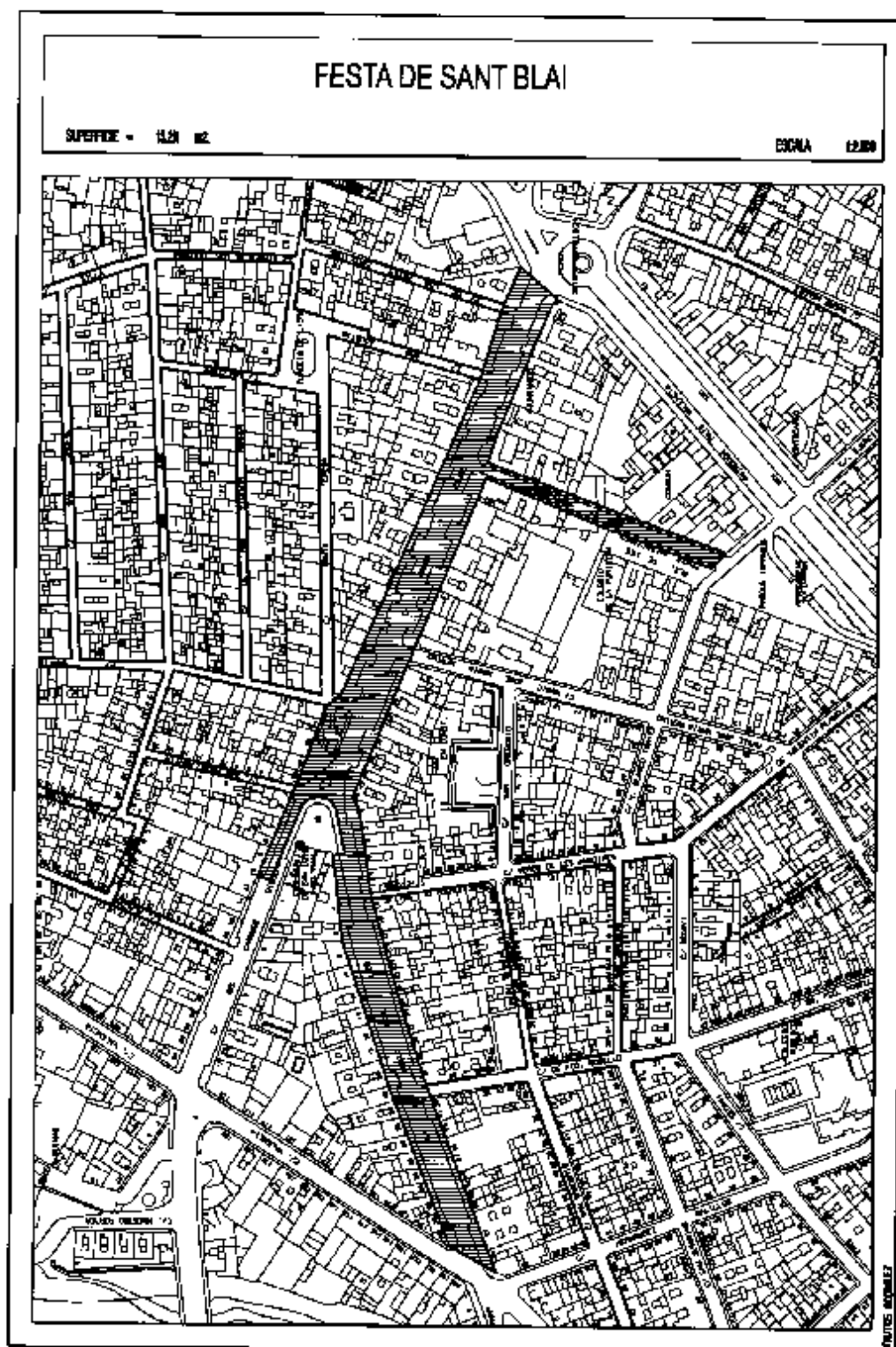
ANEXO IV

Planos de ubicación de los mercados periódicos extraordinario



ZONA UBICACIÓ PUESTOS DEABORALES

Mercado de Reyes





53



54

KNOWLEDGE AND BELIEFS OF MEN

55

**ZONA DE LECTURA FUENTE OCASIONAL****Mercado de Todos los Santos**

V5.01

MODIFICACIÓ ARTICLES 9.1), 11.f), 12),17.d) i f), 18), 22.c), 24), 25), 31.1 ap. 3) i 5) 36.2), 38),
S'AFIG l'art. 18.bis), i l'apartat 3 de l'art. 20),

APROVACIÓ INICIAL -----PLE 04/05/2023

APROVACIÓ DEFINITIVA-----DECRET 3025/2023

BOP-----24/05/2023